JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, catorce de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00673
Asunto: Curador

Toda vez que ya finiquitó el término de emplazamiento del demandado **Alcides De Jesús Hoyos Gómez** sin que compareciera al Despacho a notificarse del líbelo y sus anexos, procede el Despacho a designarle como Curador Ad-litem al **Dr. Camilo Andres Riaño Santoyo** quien se localiza en el correo electrónico: alcerrabogados@gmail.com, tel 3221818 , se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: $250.000.

El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co, o, si ello no es posible, podrá acudir excepcionalmente al Juzgado de manera presencialso pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá remitir la respectiva comunicación informando del nombramiento al curador designado, y acreditar su entrega efectiva dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y realizarla sin acatar las directrices del Despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito que se encuentra en curso, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

CAR

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 15 oct 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972d021f2b42bd23403047fb3d53856b4ad85239fa5d8103870e48ef3577c150**
Documento generado en 14/10/2021 01:16:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica